

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN : 191374089001-2022-00102-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NIDIA ZUÑIGA DAZA

A DESPACHO:

CALDONO - CAUCA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022: En la fecha se informa que, el curador ad litem designado en representación de la demandada, dio contestación oportuna a la demanda sin proponer excepción alguna. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante la presente providencia se estudia dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de mandataria judicial, Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en contra de la señora **NIDIA ZUÑIGA DAZA**.

LA DEMANDA

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de la señora **NIDIA ZUÑIGA DAZA**, para lograr el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en el pagaré número **0211 0610 0009 075**, suscrito el **21 DE NOVIEMBRE DE 2019**, que contiene la obligación No. **7250 2110 0152 283**, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.450.000.00)**, que se encuentra en mora desde el **12 DE JULIO DE 2022** y pagaré número **0211 0610 0008 750**, suscrito el **09 DE MAYO DE 2019**, que contiene la obligación No. **7250 2110 0144 796**, por la suma **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.278.105.00)**, que se encuentra en mora desde el 12 de julio de 2022.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el 26 de julio de 2022, librándose mandamiento de pago en contra del demandado, el día 29 del mismo mes y año, expidiéndose el correspondiente formato de citación para notificación personal, el que intentó ser entregado por parte de la empresa INTERRAPIDISIMO, el 12 de octubre de 2022, en la

dirección aportada por la demandada, esto es, la VEREDA EL ROSAL, ANTES EL PITAL, FINCA LOTE CASA, del municipio de Caldono – Cauca, certificándose que la dirección es errada. Ante esta situación, la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada.

En sujeción a lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se procedió a registrar el emplazamiento de la señora NIDIA ZUÑIGA DAZA, en la página web que para ese efecto tiene dispuesta el Consejo Superior de la Judicatura, durante el término legal, sin que haya comparecido al proceso.

Así las cosas, por medio de Auto adiado 24 de noviembre del año que cursa, y en salvaguarda de las garantías sustanciales que le asisten a la demandada, fue designado en su representación, el Dr. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, en calidad de Curador Ad Litem, quien contestó oportunamente la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

PRESUPUESTOS PROCESALES

DEMANDA EN FORMA: La demanda ejecutiva presentada, cumple con los requisitos formales exigidos en los arts. 82, 83 y 422 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA: Este Juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza, su cuantía y el domicilio del demandado.

CAPACIDAD PARA SER PARTE: Demandante y demandada, son personas jurídica y natural respectivamente, con plenas facultades para actuar, el primero mediante apoderado judicial y la segunda por intermedio del Curador Ad Litem designado, quedando debidamente integrados los extremos, tanto, por activa, como por pasiva.

Dispone el artículo 440 de la ley 1564 de 2012, en su inciso 2º, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso...o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Lo anterior muestra con evidente claridad que nos encontramos en la oportunidad procesal pertinente, por cuanto, la parte pasiva no propuso excepción alguna, ni pagó la totalidad de las obligaciones, por tanto, se ordenará el cumplimiento de las mismas, tal como fue consignado en el mandamiento de pago, se practicará la condena en costas, y las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDONO, (CAUCA),**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN por el monto total de las obligaciones, tal como fue ordenado en mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022, en contra de **NIDIA ZUÑIGA DAZA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por concepto de capital más los intereses de plazo y de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia desde que se hicieron exigibles, hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo de los bienes que han sido embargados y secuestrados a petición de la parte demandante y/o los que posteriormente se declaran de propiedad de la demandada por cuenta de este proceso.

TERCERO. CONDENAR a la ejecutada a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el valor de las costas originadas en el este proceso. Practíquese la liquidación en la forma prevista en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$826.543,00, a favor del demandante y en contra de la demandada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Este valor deberá ser incluido en la respectiva liquidación.

QUINTO. ORDENAR la liquidación del crédito con sus respectivos intereses, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ